AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2016-00016-00

Sincelejo, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitante: Edinson Rafael Meriño Villegas
Opositor: Sin opositor
Predio: "La Dalia"

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el expediente se observa que por escrito presentado el día 27 de agosto de 2021, la ORIP de Corozal informa el cumplimiento de la orden que le fue impartida en sentencia de fecha 09 de abril de 2018, modulada mediante auto de 6 de noviembre de esa misma anualidad. Es decir, procedió a inscribir en el folio de matrícula del predio denominado "La Dalia" a la masa herencial del señor Víctor Meriño Sena.

Ahora, en vista del cumplimiento de la orden anterior, por parte de la ORIP de Corozal, y en el marco de la nueva normalidad generada por la pandemia del Covid-19, este despacho considera pertinente realizar la entrega del predio restituido de manera virtual, como quiera que carece de oposición, y ya fue adjudicado por la ANT, en aras de que los beneficiarios de la sentencia puedan acceder a los mismos.

Bajo ese entendido, se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, que, mediante los profesionales correspondientes de las áreas Catastral y Social, se trasladen al predio y en presencia de los beneficiarios herederos del señor Víctor Meriño Serna, verifique el área restituida por sus medidas y colindancias, procediendo así a la entrega; la cual deberá ser grabada por medio audiovisual y remitida a este despacho judicial, en aras de verificar la misma y por auto posterior si se encuentra ajustada a la Ley se impartirá aprobación.

Por último, la Defensoría Regional del Pueblo Sucre, ante el requerimiento que se le hizo, informó que ha solicitado al señor Danilo Meriño Villegas en varias ocasiones la documentación necesaria para elaborar e iniciar el Proceso de Sucesión, pero este no los ha enviado por ningún medio, por lo que se hace necesario requerirlo, para que ponga a disposición de dicha entidad tal documentación.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo…**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese, cumplida la orden **Tercera** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018, modulada mediante auto de 6 de noviembre de esa misma anualidad, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

SEGUNDO: Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar realizar la entrega del predio denominado “La Dalia” ubicado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, para lo cual deberá dentro del término de cinco (05) días establecer fecha y hora para la realización de la misma.

TERCERO: Infórmesele al funcionario delegado que para la debida práctica de la diligencia debe tener en cuenta y dejar constancia de los siguientes aspectos: Fecha y hora de inicio; lugar de localización del inmueble; la identificación de las personas que atienden la entrega; así mismo deberá establecer los puntos de colindancia y linderos del predio; la existencia o evidencia de traslape o afectaciones de predios adyacentes; además se dejará constancia de la manifestación de satisfacción de la entrega por la parte restituida, o la persona que se encuentre al frente de la diligencia, y la hora de cierre de la misma, además de cualquier hecho o circunstancia que se estime conveniente reseñar.

CUARTO: Ínstese a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, a que una vez sea efectuada la entrega aporte al expediente la grabación de la diligencia, en aras de verificar la misma, e impartirle aprobación.

QUINTO: Ofíciese al **Departamento de Policía de Sucre** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 09 de abril de 2018, numeral vigésimo octavo, para lo cual la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, deberá informarle fecha y hora para la realización de la diligencia de entrega.

SEXTO: Requerir por **SEGUNDA VEZ** al señor **Danilo Meriño Villegas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya aportó a la Defensoría del Pueblo, la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor suyo y de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en este proceso. Téngase como número de contacto el Celular No. 3215950206.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec42e823aca9cead14a9cafb4a08e709e507f7828bf8c7492f4394f0590a4d4**
Documento generado en 29/11/2021 01:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica